



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3180-SPA-2484

No. Folio: PAOT-05-300/200-**6 5 9 3**-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **06 MAY 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3180-SPA-2484 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se iniciaron trabajos de renovación de banqueta (...) como parte de ella realizaron la poda de las raíces del árbol ubicado ahí mismo. Cabe señalar que dicho ejemplar media más de 3 pisos de altura y tenía mas de 30 años. Al día siguiente, el 25 de septiembre de 2020 continuaron los trabajos y aproximadamente a las 18:00 horas el árbol se derrumbó cayendo sobre la calle, una camioneta y la casa de dos vecinos (...) [hechos que tienen lugar en calle Boyacá número 599, colonia Valle del Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DÉ PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3180-SPA-2484

No. Folio: PAOT-05-300/200-**6 5 9 3** -2022

Derribo de Arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un individuo arbóreo ubicado en calle Boyacá número 599, colonia Valle del Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/200-1177-2021 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, hiciera del conocimiento a esta Entidad si contaban con antecedentes relacionados con la solicitud o autorización para algún manejo de arbolado, así como en su caso el dictamen técnico y restitución correspondiente en el lugar señalado en la presente denuncia.

Al respecto, mediante el oficio AGAM/DGSU/1837/2021 dicha Dirección General informó que no se contaba con antecedentes de los hechos denunciados o de trabajos realizados en el sitio, no obstante, llevaron a cabo un dictamen técnico mediante el cual se constató que el sujeto forestal motivo de denuncia ya no se encontraba en el sitio, observándose una modificación en la banqueta donde se encontraba dicho árbol; derivado de lo anterior, fue procedente la plantación de un árbol frutal de especie durazno en el camellón de la calle Jujuy y Moctezuma, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 5 y 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, lo anterior para mantener la masa forestal y los servicios ambientales que prestan en la Alcaldía.



Figuras 1-3. Vista de los trabajos de compensación llevados a cabo por personal de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que la Dirección General de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3180-SPA-2484

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 5 9 3 -2022

Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero gestionó la compensación por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al derrumbe de un individuo arbóreo localizados en el sitio denunciado, esta Entidad hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero los hechos denunciados, autoridad que llevó a cabo una visita constatando que el sujeto forestal motivo de denuncia no se encontraba en el sitio, por lo que gestionó la compensación mediante la plantación de un árbol frutal de especie durazno en el camellón de la calle Jujuy y Moctezuma. Lo anterior para mantener la masa forestal y los servicios ambientales que prestan en la Alcaldía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/SPLRT